

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira- Valle del Cauca, 12 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias indicando que la parte demandante aporta envió de notificación y el demandado ha otorgado poder. Sírvasse proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1756
Palmira-Valle del Cauca, doce (12) de octubre de 2023

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: EUNICE SALDARRIAGA MEJÍA
Demandado: VICTOR HUGO CHAVERRA LOZANO
Radicación: 765203184001-2023-00075-00

Se allega por parte de la apodera judicial de la parte demandante certificación de envió de notificación al demandado conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico Victorhugochaverra@gmail.com, sin embargo, de la revisión exhaustiva no se evidencia el cumplimiento al parágrafo 2 del mencionado artículo y el dispone *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”(negrilla fuera del texto)*, por lo que dicha notificación se agregara sin consideración.

Ahora bien, reposa memorial poder conferido al Dr. OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO por parte del demandado **VICTOR HUGO CHAVERRA LOZANO**, quien solicita le sea enviado el enlace del expediente digital para lo pertinente, por lo que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP, se tendrá notificado al demandado por CONDUCTA CONCLUYENTE, razón por la cual, se correrá el traslado de la demanda, el cual empezara a correr a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para los fines pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración la notificación enviada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **VICTOR HUGO CHAVERRA LOZANO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al demandado **VICTOR HUGO CHAVERRA LOZANO**, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20)

días para que si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 083 de hoy 13 de octubre de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35cd32bd81cbe84ff1de92c77597015bee0f44023561fe33d6fcd0f44edb6d50**
Documento generado en 12/10/2023 04:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>